

Las faltas podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves a los tres meses y las muy graves a los cinco meses.

La prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Artículo 41. Faltas muy graves

Son faltas muy graves.

1) Cualquier conducta constitutiva de un delito doloso.

2) Las agresiones físicas contra superiores, alumnos, profesores y personal de la Escuela.

3) Las ofensas personales o familiares graves dirigidas hacia las personas significadas en la letra anterior, así como las amenazas de producirles un daño físico o patrimonial.

4) La insubordinación individual o colectiva respecto de las decisiones e instrucciones emanadas de órganos directivos o profesores de la Escuela, relativas al desarrollo y ejecución de las actividades académicas o la buen orden en la impartición de las clases. La insubordinación deberá consistir en la negativa a aceptar tales decisiones o instrucciones o a discutir las vehementemente. Asimismo, las manifestaciones públicas e intensas de protesta o desagrado.

5) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como su consumo.

6) La embriaguez manifestada en actos o gestos que demuestren una alteración de las condiciones psicofísicas habituales en situación de sobriedad.

7) Sustraer o causar maliciosamente daños a material, documentación o instalaciones de la Escuela, así como a los efectos de los demás alumnos.

8) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias de la Escuela que la requieran, forzando cerraduras, instalaciones de seguridad o cualquier sistema que impida al acceso libre y sin obstáculos a su interior.

9) Emplear medios que tengan por objeto falsear el resultado de las pruebas, evaluaciones o exámenes.

10) Abandonar las aulas, salas o dependencias donde se esté desarrollando una actividad formativa

contra la expresa voluntad del profesor o responsable del acto sin causa de justificación suficiente o bien no personarse en las mismas injustificadamente en más de una ocasión.

Artículo 42. Faltas graves

Son faltas graves:

1) La falta de la obediencia debida a superiores, profesores y personal de la Escuela en el ejercicio de las funciones académicas.

2) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de instalaciones, materiales o documentación relacionados con la Escuela, profesores y alumnos, o dar lugar a su extravío, pérdida o sustracción de estos por la misma causa.

3) La notable falta de rendimiento que afecte al desarrollo de las actividades académicas y no constituya falta muy grave.

4) La grave desconsideración hacia profesores, superiores, otros alumnos y personal de la Escuela dentro o fuera del ámbito académico, cuando no constituya una falta muy grave.

5) Cualquier conducta individual o colectiva que pueda ocasionar una perturbación grave de la vida académica.

6) Aquellas conductas dirigidas a evadir el control de la disciplina y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Reglamento o en las normas de obligado cumplimiento establecidas por la Escuela.

7) La comisión de tres faltas leves durante el desarrollo de un mismo curso.

8) El acceso sin autorización a instalaciones o dependencias relacionadas con la Escuela que la requieran cuando se encuentren estas sin un impedimento físico que impida su acceso.

9) No ir provisto en las actividades académicas del uniforme reglamentario cuando su uso sea obligatorio, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

10) Promover o asistir a encierros en las instalaciones relacionadas con la Escuela u ocuparlos sin autorización.